

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2013 00113 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>Incidente de desacato</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HUMBERTO GUERRA LOPEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES y INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>TERMINA INCIDENTE DE DESACATO</b>

Mediante auto del 11 de junio de 2013 este Despacho procedió a requerir a la entidad accionada previo abrir el incidente de desacato del radicado de la referencia, sin embargo pese a encontrarse vencido el término dado para contestar a la entidad demandada dentro de dicha providencia se aclara que, teniendo en cuenta que mediante Auto N° 110 de Junio 5 de 2013 (Ref: T 3287521) la Sala Novena de Revisión de la H. Corte Constitucional dispuso en razón de la actual situación del ISS y COLPENSIONES, que denominó “*un escenario de bloqueo institucional ocasionado por la incapacidad de respuesta oportuna de las entidades estatales*” y decidió adoptar medidas especiales en aras de permitir a Colpensiones la atención de las peticiones represadas, para lo cual se clasificó a los tutelantes afiliados en 3 grupos por prioridad, disponiendo que en el caso de peticiones radicadas ante el ISS o contra resoluciones de dicha entidad de reconocimiento de pensiones o sobre incidentes por tutelas concedidas por decisiones u omisiones de la misma, tal y como ocurrió en el caso en cuestión, dando como término para el cumplimiento del fallo de tutela hasta el 31 de diciembre de 2013 salvo que el afectado pertenezca al grupo 1 quienes deben cumplir con las siguientes condiciones: “(i) *independientemente de su edad o estado de salud, los afiliados que en los tres últimos meses de servicios realizaron cotizaciones sobre una base salarial máxima de uno y medio salarios mínimos legales mensuales (SMLM), vigentes en el respectivo año de cotización, y los casos de los potenciales beneficiarios de una pensión de sobreviviente en los que el afiliado cotizó sobre la anotada base salarial, o tenía reconocida una pensión que no excediera dicho monto o; (ii) las personas en condición de invalidez calificada, que hubieren perdido un 50 % o más de su capacidad laboral y las que acrediten el padecimiento de una enfermedad de alto costo o catastrófica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Acurdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud o; (iii) los menores de edad y las personas que tengan o superen los 74 años de edad*”<sup>1</sup>; las cuales una vez revisada la documentación allegada como prueba por el accionante en la solicitud de apertura del incidente de desacato, no cumple el mismo, por tanto se entenderá que se encuentra dentro de los grupos 2 o 3.

En cuanto a los incidentes de desacato se decidió que: “*las sanciones por desacato dictadas a la fecha de comunicación de este auto se entenderán suspendidas*”, por tanto, en el entendido que el accionante se encuentra dentro de los grupos 2 o 3 y de conformidad con lo preceptuado por la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que no es posible proseguir el presente trámite incidental por lo dispuesto en la mencionada providencia debe darse por terminado el mismo, sin perjuicio de que la parte actora allegue prueba alguna mediante la cual se demuestre que pertenece al grupo 1 y/o llegado el momento en que sea exigible el fallo de tutela proferido por

<sup>1</sup> Auto 110 del 5 de junio de 2013 Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión. Magistrado Sustanciador: Luis Ernesto Vargas Silva.

este Despacho no se haya dado cumplimiento del mismo por la entidad demandada, podrá la parte demandante solicitar nuevamente la apertura del incidente de desacato.

En consecuencia el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE,**

1°. **TERMINAR** el trámite del incidente de desacato propuesto por el señor **HUMBERTO GUERRA LOPEZ** en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y **COLPENSIONES** según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3°. Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**  
**JUEZ**